



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113232801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXV

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 12 de enero de 1998
No. 7

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

SENTENCIA: Dictada en el expediente TUA/10°DTO./{(S)111/96, del poblado de San Juan Zitlaltepec, municipio de Zumpango, Estado de México.

AVISOS JUDICIALES: 002, 046, 022, 007-A1, 1702-A1, 471-B1, 6293, 004-A1, 6371 y 003.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 6374, 019-A1, 021-A1 y 022-A1.

SUMARIO:

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

V I S T O para resolver los autos de juicio agrario número TUA/10°DTO./{(S)111/96 Y SU ACUMULADO 124/96, relativo a la demanda que presentaron los señores **MARDONIO Y JERONIMO DE APELLIDOS VIGUERAS ROJAS**, con respecto a la controversia que confrontan con su hermana **ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS**, relativa a la sucesión de los derechos agrarios de su finado hermano **PORFIRIO VIGUERAS ROJAS**, titular del certificado de derechos agrarios número 2513215, del ejido de San Juan Zitlaltepec, Municipio de Zumpango, Estado de México; y.

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en este tribunal el diez de junio de mil novecientos noventa y seis, los señores **MARDONIO Y JERONIMO DE APELLIDOS VIGUERAS ROJAS**,

reclaman con apoyo en los artículos 18 de la Ley Agraria y 18 fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se dilima la controversia que confrontan con su hermana **ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS**, relativa a la sucesión de los derechos agrarios de su finado hermano **PORFIRIO VIGUERAS ROJAS**, titular del certificado de derechos agrarios número 2513215, del ejido de San Juan Zitlaltepec, Municipio de Zumpango, Estado de México. Aducen, que **PORFIRIO VIGUERAS ROJAS**, titular del certificado de derechos agrarios número 2513215, del citado ejido, falleció el trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; que dicha persona no inscribió sucesores para que heredara sus derechos agrarios, por lo que en consecuencia nos encontramos con lo que dispone el artículo 18 de la Ley Agraria: que el certificado de derechos agrarios de referencia ampara tres fracciones de terreno, así como la titularidad que propiamente es un derecho inherente, que también reclaman; que las medidas aproximadas y colindancias de dichas fracciones son: De la primera, al norte 100.00 metros con **RAMON VAIDEZ VARELA**, al sur 85.00 metros

con ADRIAN ESCALONA RODRIGUEZ, al oriente 49.00 metros con SIMON NAVARRETE RODRIGUEZ, y al poniente 77.50 metros con OSWALDO ESCALONA RAMOS; de la segunda, al norte 98.00 metros con ERNESTO MONTAÑO RODRIGUEZ, al sur 98.00 metros con MIGUEL MONTAÑO SOSA, al oriente 54.00 metros con JUAN BARRERA RAMIREZ, y al poniente 32.00 metros con EUSEBIO CALZADA MONTAÑO; y de la tercera, al norte 82.00 metros con SERGIO PABLO MATINEZ VENEGAS, al sur 82.00 metros con carril, al oriente 48.00 metros con ANTONIA VERA GODINEZ, y al poniente 58.20 metros con carril; que ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS, promovió diligencias de Jurisdicción Voluntaria, con el objeto de que se adjudicaran los derechos agrarios de su extinto hermano PORFIRIO VIGUERAS ROJAS, en las que se instauró el juicio agrario 41/96, celebrándose la audiencia de ley el quince de mayo de mil novecientos noventa y seis, en la cual, ellos se opusieron a las actuaciones promovidas por su hermana, en virtud de que existe controversia por la sucesión entre ellos, por lo que en consecuencia, este tribunal resolvió dar por terminadas las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, dejar a salvo los derechos, y se estableció que como el titular PORFIRIO VIGUERAS ROJAS, no designó sucesores al morir, el presente asunto debería de ventilarse conforme al artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y también indican que existe otro hermano de nombre EPIFANIO VIGUERAS ROJAS, pero que en la audiencia que se celebró en el expediente 41/96 antes señalado, declaró que no tiene ningún interés respecto a la sucesión de PORFIRIO VIGUERAS ROJAS. Exhiben en su escrito de demanda: Acta de defunción de PORFIRIO VIGUERAS ROJAS, constancia de Registro de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos expedida el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis, por el Registro Agrario Nacional, actas de nacimiento de JERONIMO VIGUERAS ROJAS y MARDONIO VIGUERAS ROJAS, y copia fotostática simple de una diligencia llevada a cabo por este tribunal el quince de mayo de mil novecientos noventa y seis en el expediente TUA/10ºDTO./{J.V.}41/96. (fojas 1 a 11).

SEGUNDO: En acuerdo de fecha doce de junio de mil novecientos noventa y seis, se admitió a trámite la demanda intentada; se ordenó emplazar a la demandada ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS; se señaló hora y fecha para la celebración de la audiencia de ley; y se ordenó citar personalmente al señor EPIFANIO VIGUERAS ROJAS (fojas 12 a 22).

TERCERO.- En diligencia de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, los señores MARDONIO y JERONIMO VIGUERAS ROJAS, ratificaron su demanda, y solicitaron que en virtud de que les fue notificado el

juicio agrario TUA/10ºDTO./{S}124/96, y cuya controversia es la misma que se dirime en este juicio sucesorio, se acumularan ambos juicios; y que se llamara a juicio al Organismo de Representación ejidal para que manifestara lo relacionado a la presente controversia; por otra parte propusieron como solución para que las partes llegaran a un avenimiento en el presente juicio, que la unidad de dotación que correspondía al finado PORFIRIO VIGUERAS ROJAS, fuera repartido en partes iguales. La señora ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS dio contestación a la demanda mediante un escrito presentado en esa diligencia, en el que niega todo derecho y acción que pretenden hacer valer en su contra los actores, ya que se conducen con falsedad y dolo, en virtud de que se conducen con verdades y afirmaciones a medias; que EPIFANIO VIGUERAS ROJAS, efectivamente declaró que no tenía ningún interés en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria tramitadas en el expediente TUA/10ºDTO./{J.V.}41/96, más no que no tuviera interés en la sucesión, además de declarar que él, como cuarto hermano, está de acuerdo en que a ella se le queden las propiedades del fallecido PORFIRIO VIGUERAS ROJAS; que es cierto que su extinto hermano no dejó inscrito a ningún sucesor, pero que es falso que los actores estén en el supuesto establecido por el artículo 18 de la Ley Agraria, ya que éste establece un derecho de preferencia, que es limitativo y no extensivo, en donde el citado derecho es para quien se ajuste a los extremos que señala el invocado dispositivo legal; que los únicos que pueden heredar, son los hijos o los papás, abuelos o bisabuelos del finado PORFIRIO VIGUERAS ROJAS, no debiendo confundir con la Sucesión Intestamentaria Civil, en donde se tiene derecho a la sucesión por el solo hecho de ser consanguíneo hasta el cuarto grado; y que en el presente caso, los demandados no encuadran en ninguno de dichos supuestos, y que el referido artículo 18 de la Ley Agraria, en ninguno de sus supuestos señala que los colaterales tengan derecho de preferencia. Opone como excepciones y defensas, la de sine actione ogis, consistente en que los actores carecen de acción y de derecho para hacer la reclamación formulada en su escrito inicial de demanda, ya que éstos, no acreditan por ningún medio los extremos de alguno de los supuestos del multicitado artículo 18 de la Ley Agraria. Ofrece como pruebas: La presuncional, la instrumental de actuaciones y la documental consistente en la actuación en el expediente 41/96. Por otra parte, la señora ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS manifestó que toda vez que se solicitó por la parte actora la acumulación del diverso expediente TUA/10ºDTO./{S}124/96, solicitó que a su vez el mismo fuera tomado con el carácter de reconvenición en contra de los actores, y en el que reclama como prestaciones de MARDONIO y JERONIMO, ambos de apellidos VIGUERAS ROJAS, el

reconocimiento de que ella es la que tiene mejor derecho de preferencia para suceder en los derechos agrarios del certificado número 2513215, mismos que pertenecieron al extinto PORFIRIO VIGUERAS ROJAS, en base a la dependencia económica; y como consecuencia de lo anterior, se ordene al Registro Agrario Nacional se expida a su favor el correspondiente certificado que ampare la sucesión del mencionado certificado; como hechos, señala que el finado PORFIRIO VIGUERAS ROJAS, era ejidatario legalmente reconocido del poblado de San Juan Zitlattepec, Municipio de Zumpango, Estado de México, con certificado de derechos agrarios número 2513215; que el trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, falleció dicho titular, quien no dejó inscrita ninguna persona para que le sucediera en sus derechos agrarios; que el finado PORFIRIO VIGUERAS ROJAS, siempre fue dependiente económico de ella, ya que le proporcionaba la manutención y sostén económico para que satisficiera sus necesidades básicas de alimentación y vestido; que a JERONIMO y MARDONIO de apellidos VIGUERAS ROJAS, nunca les interesó la salud y bienestar del ahora finado ni tampoco le proporcionaron ningún tipo de ayuda, a pesar de que no tenía otra familia; pero que sin embargo, ahora que falleció su hermano PORFIRIO VIGUERAS ROJAS, quieren reclamar los derechos sobre las parcelas y el certificado de derechos agrarios, alegando ser parte legítima para suceder, cuando en realidad, no se ubican en ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 18 de la Ley Agraria, por lo que no tienen derecho en hacer sus reclamaciones; que el certificado de derechos agrarios número 2513215, ampara las siguientes parcelas, de las que se señalan sus medidas y colindancias: Fracción I o Lote 2, al norte 100.00 metros con RAMON VALDEZ VARELA, al sur 85.85 metros con ADRIAN ESCALONA RODRIGUEZ, al oriente 48.90 metros con SIMON NAVARRETE RODRIGUEZ, y al poniente 77.40 metros con OSWALDO ESCALONA RAMOS; Fracción II o Lote 9, al norte 98.00 metros con ERNESTO MONTAÑO, al sur 98.50 metros con MIGUEL MONTAÑO SOSA, al oriente 54.20 metros con JUAN BARRERA RAMIREZ, y al poniente 32.20 metros con EUSEBIO CALZADA MONTAÑO, y Fracción III o Lote 10, al norte 82.30 metros con SERGIO PABLO MARTINEZ VENEGAS, al sur 82.30 metros con carril de La Cruz, al oriente 48.20 metros con ANTONIA VERA GODINI Z, y al poniente 58.20 metros con carril; y termina señalando, que ella al estar en el supuesto del artículo 18 fracción V de la Ley Agraria, acude a esta instancia para que se le haga justicia. Ofrece también como pruebas de su parte, los documentales consistentes en: Certificado de derechos agrarios número 2513215, a nombre de PORFIRIO VIGUERAS ROJAS; constancia de Registro de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos, de fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y seis, acta de defunción de PORFIRIO VIGUERAS ROJAS;

constancia expedida por el Delegado Municipal de San Juan Zitlattepec, número 343/95, tres croquis, así como la confesional; la testimonial; la instrumental de actuaciones; la presuncional legal y humana; y la dilatación que bajo protesta de ley hizo EPIFANIO VIGUERAS ROJAS, en el expediente 41/96, en donde manifestó no tener interés en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, y que está de acuerdo en que a ella se le queden las propiedades amparadas por el certificado número 2513215. A su vez la señora ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS, propuso que toda vez que la unidad de citación en conflicto se compone de tres fracciones, ella estaría dispuesta a conceder una de ellas a los actores, y las dos restantes las conservaría ella, así como los derechos agrarios del propio certificado. El tribunal acordó que teniendo a la vista el expediente número 124/96, en el que consta la demanda presentada por ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS en contra de MARDONIO y JERONIMO ambos de apellidos VIGUERAS ROJAS, en el que se demanda que ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS, tiene mejor derecho de preferencia para suceder en los derechos agrarios del certificado número 2513215, que perteneciera al extinto PORFIRIO VIGUERAS ROJAS, así como la orden al Registro Agrario Nacional para la expedición del certificado correspondiente que ampara dicha sucesión del certificado antes mencionado, dada la íntima conexión que tiene esta demanda con la correspondiente al juicio 111/96, se decretó la acumulación en los términos de los artículos 71 y 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a efecto de resolver el problema de la sucesión relacionado con ambos expedientes; en consecuencia, y a efecto de regularizar el procedimiento, se tuvo por formulada demanda reconvenzional, misma que se hizo valer y que se contiene en el escrito inicial presentado en el expediente 124/96, por lo que se ordenó correr traslado y emplazar con el citado escrito y anexos del mismo a MARDONIO y JERONIMO ambos de apellidos VIGUERAS ROJAS, para que contestaran lo que a su derecho conviniera; asimismo se ordenó dar vista a la parte actora con la propuesta que hizo la parte demandada, y se llamara a juicio a los miembros Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de San Juan Zitlattepec, Municipio de Zumpango, Estado de México, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniera, en representación de la Asamblea General de Ejidatarios. El señor EPIFANIO VIGUERAS ROJAS, bajo protesta de decir verdad, manifestó que no tiene interés personal alguno en estos juicios y que renuncia a cualquier derecho que le pudiese corresponder como hermano del extinto titular del certificado de derechos agrarios número 2513215, no reservándose ningún derecho para hacerlo valer con posterioridad; y que el único interés que tiene, es que los bienes

de su finado hermano poseen a nombre de su hermana ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS, ya que ella fue la única que le dio pensión alimenticia al difunto PORFIRIO VIGUERAS ROJAS (23 a 58).

CUARTO.- En diligencia de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, los señores MARDONIO y JERONIMO VIGUERAS ROJAS, en base a la exhortación hecha por este tribunal para que buscaran una composición amigable, nuevamente propusieron, que en virtud de que la parcela en cuestión se compone de tres hectáreas ubicadas en dicho ejido, en los parajes denominados "Jalpilla, Poza y Fresno", con una superficie aproximada, cada una de media hectárea de terreno de calidad de riego, que cada uno de ellos y su hermana tomaran en posesión una fracción de dicha parcela, y aclararon que el certificado de derechos agrarios le correspondería a ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS, así como también tendría el primer orden de preferencia para escoger su fracción; a su vez la señora ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS, propuso que la superficie amparada con el certificado número 2513215, fuera repartida en siete mil quinientos metros en favor de ella, así como la titularidad de los derechos, y que los restantes siete mil quinientos metros, fueran repartidos entre JERONIMO y MARDONIO VIGUERAS ROJAS, y que en caso de que no fuera aceptada tal propuesta, se continuara con el juicio; por otra parte, exhibió su acta de nacimiento; los señores MARDONIO y JERONIMO VIGUERAS ROJAS, no aceptaron la propuesta hecha por ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS; por lo que a su vez, dieron contestación a la reconvección entablada en su contra, mediante escrito presentado en esa diligencia, en el que manifiestan, que no puede existir reconocimiento a favor de ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS, en su carácter de actora reconveccionista, en virtud de que no tiene ninguna aptitud para suceder en los derechos agrarios del certificado número 2513215, que correspondió a su extinto hermano, puesto que se apoya indebidamente en una dependencia económica que no existe a su favor, toda vez que conforme al precepto 18 de la Ley Agraria, no se encuentra en ningún orden de preferencia, y que es de todo falso que haya dependido económicamente de PORFIRIO VIGUERAS ROJAS, ya que ella depende y ha dependido de su esposo ó concubino; por lo que también es improcedente que se ordene al Registro Agrario Nacional la expedición del certificado que ampare las fracciones que corresponden a la unidad de dotación del extinto PORFIRIO VIGUERAS ROJAS, ya que si bien es cierto que se encuentra en posesión de la unidad de dotación, lo es porque falleció el titular el trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, y que en ese entonces se introdujo a la misma y que desde ese

tiempo ellos le han reclamado la posesión, como el derecho agrario; indican que PORFIRIO VIGUERAS ROJAS jamás fue dependiente económico de la reconveccionista, ya que nunca le proporcionó al finado manutención y sostenimiento económico; y que suponiendo sin conceder que fuera cierto lo manifestado, existe error y por demás equivocación de parte de la reconveccionista, en cuanto a significado de la dependencia económica, y que por tanto, no surte efectos jurídicos en su favor, ya que la citada dependencia económica, que establece el artículo 18 de la Ley Agraria, se refiere específicamente a que el ejdatario proporcionaba manutención, vestido, sustento, situación que jamás lo hizo PORFIRIO VIGUERAS ROJAS a ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS, quien en su demanda manifiesta todo lo contrario, diciendo que la dependencia económica era de la actora reconveccionista a favor del finado titular; objetan la constancia del Delegado Municipal de San Juan Ziltaltepec, ya que indican que la autoridad Municipal carece de facultades para expedir una constancia de tal naturaleza; y también indican que es falso que jamás les haya interesado la salud y el bienestar del finado, y que si bien es cierto en sus ascendientes ni descendientes de él, tampoco lo es la actora reconveccionista, ya que está en la misma igualdad de circunstancias. Ofrecen como pruebas, además de las que exhibieron en su escrito inicial de demanda, la confesional, la testimonial, la de inspección judicial, la instrumental de actuaciones, la presuncional legal y humana, una constancia expedida por el Delegado Municipal, escrito de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, levantado ante la presencia del Comisariado Ejidal, y escrito de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y seis, referente también a los hechos motivo de esta controversia; aclarando que los dos últimos documentos señalados, los presentaron en copias simples, en virtud de que los originales obran en poder del presidente de Comisariado Ejidal, por lo que solicitaron que este tribunal le requiriera los originales de los mismos; también solicitaron que se le dijera a la autoridad interna del ejido, que convocara a Asamblea de Ejdatarios, con el objeto de que opinara con respecto a este asunto indicando la forma de explotación de la parcela en cuestión, quien la explota, y si existían dependientes económicos del extinto titular. En virtud de lo anterior, el Tribunal ordenó se requiriera a los miembros integrantes del Comisariado Ejidal de dicho poblado, para que rindieran el informe solicitado por la parte actora (fojas 59 a 73).

QUINTO.- En diligencia de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y siete, el tribunal exhortó a las partes para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción

VI de la Ley Agraria, buscaran una composición amigable; fijó la litis en el presente juicio; admitió las pruebas ofrecidas por las partes; las pruebas documentales admitidas a las partes que se encuentran debidamente requisitadas e integradas a los autos, se desahogó por desahogadas por su propia naturaleza; se desahogó la prueba confesional ofrecida por la parte actora, así como la prueba confesional ofrecida por la parte demandada (fojas 84 a 87).

El cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete, se desahogó la prueba de inspección ocular ofrecida por MARDONIO y JERONIMO, ambos de apellidos VIGUERAS ROJAS (fojas 92 a 94).

SEXTO.- En diligencia de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, se desahogó la prueba testimonial ofrecida por la parte actora, a cargo de los señores MOISES DOMINGUEZ CRUZ, JUAN HUMBERTO MONTES MEJIA y RICARDA CRUZ VIGUERAS; la señora ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS tachó el testimonio de la señora RICARDA CRUZ VIGUERAS, por ser, según indicó, familiar a las partes en el presente juicio; y se desahogó la prueba testimonial ofrecida por ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS, a cargo de ERNESTO MONTAÑO RODRIGUEZ, JULIA LOPEZ BARRERA y ANTONIA VERA GODINEZ (fojas 100 a 116).

En diligencia de fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete, la parte actora ofreció como prueba documental el acta de bautismo de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos veintiséis, de la que según indica, se infiere que MARDONIO VIGUERAS ROJAS es hijo de FELIPE VIGUERAS e INES ROJAS; y se desistió a su perjuicio del informe que solicitó respecto del Comisariado Ejidal, y de las documentales que hicieron alusión en su escrito de ofrecimiento de pruebas. La parte demandada objetó el documento que presentó en esa diligencia el señor MARDONIO VIGUERAS ROJAS, manifestando que no se trata de un documento oficial expedido por autoridad competente, para acreditar el entroncamiento familiar que existe con el finado PORFIRIO VIGUERAS ROJAS, en virtud de que se sigue la Averiguación Previa 1/066/97, ante la Agencia Investigadora de Ministerio Público en Zumpango, Estado de México, por falsificación de documentos en contra de MARDONIO VIGUERAS ROJAS, en relación con el documento que presentó en este tribunal, consistente en el acta de nacimiento expedida el seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro por el Registro Civil de Zumpango, Estado de México; Averiguación Previa que ofreció como prueba superviniente, comprometiéndose que la presentaría en copia

certificada. El tribunal para mejor proveer, decreto se requiriera en forma personal a los miembros integrantes del Comisariado Ejidal, para el efecto de que rindieran un informe pormenorizado en relación con la parcela correspondiente a PORFIRIO VIGUERAS ROJAS, con el objeto de que precisaran la identidad del terreno que corresponde a dicha parcela, con los linderos y colindancias y la forma como ha venido siendo explotada en los últimos tres años, y que señalaran también si el litigante no dejó herederos legítimos en los términos que marcan los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria (fojas 117 a 119).

En escrito presentado el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete, la señora ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS, exhibió la prueba, consistente en copia certificada del acta número ZUM/1/066/97, levantada ante la Agencia del Ministerio Público de Zumpango, Estado de México, por el delito de falsificación de documentos, cometido por MARDONIO y JERONIMO VIGUERAS ROJAS, en agravio de ella (fojas 127 a 131).

SEPTIMO.- En diligencia de fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y siete, la parte actora objetó la prueba documental exhibida por la demandada, consistente en la Denuncia Penal, señalando que no se trata de una prueba superviniente, y que además no se ha dictado sentencia condenatoria, y no tiene relación con los hechos de esta controversia (fojas 133 a 136).

En diligencia de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y siete, la señora ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS, exhibió acta de comparecencia levantada el veinticinco de julio de mil novecientos noventa y siete, ante los miembros integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de San Juan Zitaltepec. El tribunal exhortó nuevamente a las partes para que buscaran una composición amigable, por lo que los señores MARDONIO y JERONIMO VIGUERAS ROJAS, reiteraron su propuesta hecha con anterioridad; y objetaron el documento que en esa diligencia presentó ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS, ya que indican que del mismo se desprende que es solo es una manifestación de ella ante el Organismo de Representación Ejidal, además de que tienen conocimiento, que el Comisariado Ejidal dejó de fungir, por lo que el Organismo de Representación recae en el Comisariado Ejidal suplente, y que por lo tanto tal documento carece de relevancia ya que en la fecha en que fue expedido, ya no fungía el Comisariado Ejidal propietario. A su vez, la señora ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS manifestó que es su voluntad convenir, siempre y cuando su contraparte aceptara la propuesta hecha por ella (fojas 143 a 148).

OCTAVO.- En diligencia de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el tribunal señaló que para el efecto de que se resolviera si era necesario el informe que para mejor proveer se requirió a los miembros integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de San Juan Zitatepec, Municipio de Zumpango, Estado de México, o dichos datos ya se encontraban acreditados con otros medios de prueba en este juicio, el tribunal se reservaba a resolver lo que correspondiera, una vez que se hiciera la revisión de las constancias procesales correspondientes; y respecto de la medida cautelar que solicitó la parte actora en el sentido de que se mantuvieran las cosas en el lugar que se encontraran hasta que se dictara la resolución correspondiente en este juicio, el tribunal lo acordó de conformidad, a efecto de no afectar los derechos de posesión que actualmente tienen las partes en este procedimiento.

El primero día octubre de mil novecientos noventa y siete, el tribunal acordó que habiéndose reservado para resolver lo conducente en relación con el informe que para mejor proveer se requirió a los miembros integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata; y analizados que fueron las constancias que corre agregadas a los autos, se consideró que dicho informe no es necesario, ya que se desprende, que de acuerdo con la constancia que corre agregada a fojas 36 del expediente que nos ocupa, expedida por el Registro Agrario Nacional, el titular del referido certificado no hizo designación de sucesores; que asimismo las medidas y calinaancias de las tres fracciones que componen dicho certificado, quedaron decididamente señaladas en la diligencia de inspección ocular practicada el día cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete, en la que se señaló también la forma en que han venido siendo explotadas, situación que se corroboró con las pruebas confesionales desahucadas a cargo de la parte actora y demandada en este juicio, por lo que ya no fue necesario el informe requerido al Comisariado en mención (fojas 157 y 158).

NOVENO.- En diligencia de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete, y en virtud de haber sido desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes en este juicio, se pasó al período de alegatos, mismos que las partes se reservaron el derecho a presentar por escrito dentro del término de diez días que les fue otorgado por este tribunal (fojas 163 y 164).

En escrito de fecha veintiuno de octubre del presente año, la señora ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS ofreció como pruebas de su parte, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, veinte recibos originales (fojas 167 a 174).

El tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete, la señora ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS presentó sus correspondientes alegatos, mientras que MARDONIO y JERONIMO VIGUERAS ROJAS los exhibieron el día siguiente (fojas 176 a 184).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución General de la República; 1º, 163, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; 1º, 2º Fracción II y 18 Fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y con base en el acuerdo que establece Distritos Jurisdiccionales en la República para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- La señora ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS, fue debida y legalmente empleada para comparecer a juicio, según se advierte de la notificación personal que obra en autos del expediente en estudio a foja 22; por lo que quedaron satisfechas las garantías de audiencia y legalidad previstas por los artículos 14 y 16 Constitucionales.

TERCERO.- La litis en el presente asunto, se funda en la fracción VII del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y se constituye a determinar la procedencia o el derecho a heredar de los señores MARDONIO, JERONIMO y ALTAGRACIA, todos de apellidos VIGUERAS ROJAS, en relación con el certificado de derechos agrarios número 2513215, expedido en favor de PORFIRIO VIGUERAS ROJAS.

CUARTO.- Los señores MARDONIO y JERONIMO de apellidos VIGUERAS ROJAS, para acreditar su acción y justificar las excepciones y defensas que hacen valer en la acción reconvenzional que promueve ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS en el expediente acumulado TJA/10º DTO./[S]/124/96, aportaron medios de pruebas, ante los que se hace el siguiente análisis y valoración: La confesión de ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento que no ha sido reconocida como sucesora preferente de los derechos agrarios del extinto PORFIRIO VIGUERAS ROJAS; que no fue inscrita como sucesora

de los derechos agrarios de dicha persona; que a partir del fallecimiento del finado PORFIRIO VIGUERAS ROJAS, el trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, comenzó a cultivar la parcela del extinto; **que siempre ha dependido económicamente de su esposo; que jamás ha dependido económicamente del finado PORFIRIO VIGUERAS ROJAS;** que la parcela del PORFIRIO VIGUERAS ROJAS, la constituyen tres fracciones, encontrándose en posesión de las mismas; **y que jamás recibió manutención, vestido o vivienda de parte del extinto PORFIRIO VIGUERAS ROJAS.** La testimonio de MOISES DOMINGUEZ CRUZ, JUAN HUBERTO MONTES MEJA y RICARDA CRUZ VIGUERAS, formó parte probatorio con fundamento en el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que aun y cuando la demandada tachó el testimonio de RICARDA CRUZ VIGUERAS, señalando que es fia de las partes en este juicio, tal aseveración no está acreditada con elemento probatorio alguno, y por lo que solo se llega al conocimiento, en virtud de que los tres testigos convinieron en lo esencial al declarar, que conocen a las partes; que conocen la parcela del finado PORFIRIO VIGUERAS ROJAS, misma que se compone de tres fracciones; y que saben que ninguna autoridad le ha entregado las fracciones de la parcela a ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS. La documental consistente en acta de defunción de PORFIRIO VIGUERAS ROJAS, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se acredita que dicha persona falleció el trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. La documental consistente, en una constancia de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos expedida el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis, por el Registro Agrario Nacional, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se acredita que PORFIRIO VIGUERAS ROJAS, está registrado en calidad de ejidatario del poblado San Juan Zitlaltepec, Municipio de Zumpango, Estado de México, con certificado de derechos agrarios número 2513215, sin sucesores registrados. Con fundamento en dichos preceptos legales, tienen valor probatorio las actas de nacimiento de los señores JERONIMO VIGUERAS ROJAS y MARDONIO VIGUERAS ROJAS, con las que se acredita que dichas personas nacieron el veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y tres y trece de diciembre de mil novecientos veintiséis, respectivamente, y que son hijos de FELIPE VIGUERAS V. e INES ROJAS OLVERA. La documental consistente en copia fotostática simple de la diligencia levada a cabo por este Tribunal el quince de mayo de mil novecientos noventa y seis, en el expediente TUA/10°DTO /J.V./41/96 misma que su original se tiene a la vista, por obrar en el expediente antes citado, tiene valor probatorio

con fundamento en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se acredita, que los señores MARDONIO y JERONIMO ambos de apellidos VIGUERAS ROJAS se opusieron a las actuaciones de Jurisdicción Voluntaria promovidas por ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS; que EPIFANIO ALBERTO VIGUERAS ROJAS, bajo protesta de decir verdad, manifestó que está a favor de que su hermana ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS se le queden las propiedades de su hermano PORFIRIO VIGUERAS ROJAS, titular del certificado de derechos agrarios número 2513215 y que en lo personal no tuvo ningún interés en esas diligencias; y que el Tribunal resolvió en el citado expediente, que en atención a la oposición de los señores MARDONIO y JERONIMO ambos de apellidos VIGUERAS ROJAS a esas diligencias de Jurisdicción Voluntaria se daban por terminadas éstas; dejadas a salvo los derechos de las partes para que las hicieran valer en el juicio que correspondiera. La documental consistente en un acta informativa de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, levantada por el Delegado Municipal de San Juan Zitlaltepec, Municipio de Zumpango, Estado de México, 94-96, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que solo se llega al conocimiento que los señores MOISES DOMINGUEZ CRUZ, FRANCISCO GARCIA CALZADA y RICARDA CRUZ DE VIGUERAS, manifestaron ante el citado Delegado Municipal, que conocen a la señora ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS y que vive en unión libre con el señor DELFINO PIÑA DOMINGUEZ, con domicilio en "Emiliano Zapata S/N, Barrio Santa María". La documental consistente en una fe de bautismo expedida el catorce de marzo de mil novecientos noventa y siete, por el Párroco de la Parroquia San Juan Bautista, Zitlaltepec, Diócesis de Cuautlilán, tiene valor probatorio con fundamento en el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento que en la citada fe de bautismo, se señala que el día veintitrés de diciembre de mil novecientos veintiséis, fue bautizado en dicha parroquia un niño a quien se le puso el nombre de "MARDONIO", quien nació el catorce de diciembre de mil novecientos veintiséis en B. Santa María, hijo del señor FELIPE VIGUERAS y de la señora INES ROJAS. La prueba de inspección ocular tiene valor probatorio con fundamento en el artículo 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que son tres las fracciones que conforman la unidad parcelaria motivo del presente juicio, ubicadas en el poblado de San Juan Zitlaltepec, Municipio de Zumpango, Estado de México, mismas que a continuación se detallan: Fracción III Lote 10, localizada en el paraje denominado "El Cardón", teniendo como medidas y colindancias, al norte: 100.00 metros con SERGIO PABLO

MARTINEZ VENEGAS, al sur 100.00 metros con carril denominado "De La Cruz", al oriente 47.90 metros con ANTONIA VERA, y al poniente 47.90 metros con carril; y que se encontró barbechada; Fracción I, Lote 2, localizada a una distancia aproximada de un kilómetro al lado poniente de la anterior fracción inspeccionada, misma que se encuentra en el paraje denominado "El Fresno", con una superficie aproximada de media hectárea, con las siguientes medidas y colindancias, al norte 95.10 metros con RAMON VALDEZ VARELA, al sur 95.10 metros con ADRIAN ESCALONA RODRIGUEZ, al oriente 48.50 metros con OSWALDO ESCALONA y al poniente 48.50 metros con SIMON NAVARRETE RODRIGUEZ, y que se encontró cultivada de alfalfa; Fracción II, Lote 9, que se localiza en el paraje denominado "La Pozta" a una distancia aproximada de un kilómetro y medio de la anterior fracción, teniendo las siguientes medidas y colindancias, al norte 96.50 metros con ERNESTO MONTAÑO, al sur 96.50 metros con MIGUEL MONTAÑO SOSA, al oriente 53.00 metros con carril, y al poniente 53.00 metros con EUSEBIO CALZADA MONTAÑO, la cual se encontró barbechada, teniendo una superficie aproximada de media hectárea.

QUINTO.- Al analizar y valorar las pruebas aportadas por la señora ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS, para justificar sus excepciones y defensas y acreditar su acción reconvenzional promovida en el expediente acumulado TUA/10ºDFO./S)124/96, tenemos que: La confesional de JERONIMO VIGUERAS ROJAS, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que su domicilio se ubica en el Distrito Federal; y que en nada contribuía al sostenimiento económico del finado PORFIRIO VIGUERAS ROJAS. La confesional de MARDONIO VIGUERAS ROJAS tiene valor probatorio con fundamento en dichos preceptos legales, con la que se llega al conocimiento, que su domicilio se ubica en el Distrito Federal; que por tal razón pocas veces acude al poblado de San Juan Zitlaltepec; y que en nada contribuía al sostén económico del finado PORFIRIO VIGUERAS ROJAS. La testimonial de ERNESTO MONTAÑO RODRIGUEZ, JULIA LOPEZ BARRERA y ANTONIA VERA GODINEZ, tiene valor probatorio con fundamento en el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que conocen a la señora ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS desde hace cuarenta años, cuarenta y cinco años y desde que era niña, respectivamente; que saben que ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS posee las tres fracciones de la parcela en cuestión desde que murió el señor PORFIRIO VIGUERAS ROJAS, desde hace dos años aproximadamente; que conocieron al finado PORFIRIO VIGUERAS ROJAS; que dichas fracciones las cultiva ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS; y que ella

asistía a las necesidades de PORFIRIO VIGUERAS ROJAS. La documental pública consistente en lo actuado en el expediente TUA/10ºDFO./S)124/96 y que se tiene a la vista, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el que se llega al conocimiento, que la señora ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, mediante escrito presentado en este tribunal el veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, solicitó a su favor el reconocimiento como sucesora legítima de los derechos agrarios del finado PORFIRIO VIGUERAS ROJAS; que la audiencia de ley se llevó a cabo el día quince de mayo de ese mismo año, en la que los señores MARDONIO y JERONIMO, ambos de apellidos VIGUERAS ROJAS, se opusieron a esas diligencias de Jurisdicción Voluntaria; EPIFANIO ALBERTO VIGUERAS ROJAS, manifestó que como cuarto hermano, está a favor de que su hermana ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS se le queden las propiedades de su hermano PORFIRIO VIGUERAS ROJAS, titular del certificado de derechos agrarios número 2513215, y que en lo personal no tuvo ningún interés en esas diligencias de Jurisdicción Voluntaria; y que en esa misma fecha, se dictó resolución dándose por terminadas las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, en atención a la oposición de los señores MARDONIO y JERONIMO ambos de apellidos VIGUERAS ROJAS; y se dejaron a salvo los derechos de las partes para que los hicieran valer en el juicio correspondiente. Con fundamento en los dispositivos legales antes señalados, tienen valor probatorio el certificado de derechos agrarios número 2513215 y la constancia de registro de derechos agrarios individuales en ejidos, expedida el siete de febrero de mil novecientos noventa y seis por el Registro Agrario Nacional, con los que se llega al conocimiento, que PORFIRIO VIGUERAS ROJAS está reconocida como ejidatario en el poblado de San Juan Zitlaltepec, Municipio de Zumpango, Estado de México, con certificado de derechos agrarios número 2513215; y que no tiene sucesores registrados. La documental, consistente en copia certificada del acta de defunción de PORFIRIO VIGUERAS ROJAS, tiene valor probatorio con fundamento en dichos preceptos legales, con la que se llega al conocimiento que dicha persona falleció el trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. A la documental, consistente en una constancia de dependencia económica expedida el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por el Delegado Municipal de San Juan Zitlaltepec, Estado de México, que administrada con la testimonial de ERNESTO MONTAÑO RODRIGUEZ, JULIA LOPEZ BARRERA y ANTONIA VERA GODINEZ, se le otorga valor probatorio con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles con la que solo se llega al conocimiento,

que dicha Delegación Municipal manifiesta que PORFIRIO VIGUERAS ROJAS, con domicilio en vida, en calle 20 de Noviembre sin número, Barrio Santa María de esa población, dependió económicamente, durante veinte años, de su hermana ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS. Los croquis que obran a foja 39, solo se tomaron como un elemento sustantivo de las tres fracciones que conforman la unidad de dotación que correspondía al señor PORFIRIO VIGUERAS ROJAS. La documental consistente en copia certificada del acta de nacimiento de ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se acredita, que dicha persona nació el seis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho y que es hija de FELIPE VIGUERAS e INES ROJAS. La documental, consistente en copia certificada del acta número ZUM/10366/97, levantada ante la Agencia de Ministerio Público de Zumpango, Estado de México, el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que una persona de nombre ANTONIA NICOLASA MONTAÑO VIGUERAS denunció el delito de falsificación de documentos y de lo que resultó con el dolo en su agravio y en contra de los señores MARDONIO y JERONIMO, de apellidos VIGUERAS ROJAS y quien resultó responsable. La documental, consistente en una acta de comparecencia levantada por los miembros integrantes del Comisariado Ejidal de San Juan Ziltotpec, Municipio de Zumpango, Estado de México, el veinticinco de julio de mil novecientos noventa y siete, tiene valor probatorio con fundamento en el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que ante el Comisariado Ejidal compareció la señora ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS y manifiesta que se encuentra en posesión de la unidad de dotación de su difunto hermano PORFIRIO VIGUERAS ROJAS y que el citado Comisariado Ejidal le manifestó a su vez a la señora ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS, que ese conflicto se ventilará en la Tribunal Unitario Agrario con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por lo que se consideró incompetente para resolver este conflicto. Las documentales, consistentes en veinte recibos de pago expedidos conforme a recibos a favor de PORFIRIO VIGUERAS ROJAS y seis a nombre de ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS, en diversas fechas, tienen valor probatorio con fundamento en el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con los que solo se acreditan los pagos efectuados por dichas personas.

SEXO.- En el presente caso, los señores MARDONIO y

JERONIMO, ambos de apellidos VIGUERAS ROJAS, reclaman con apoyo en los artículos 18 de la Ley Agraria y 18 fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se afirma la controversia que confrontan con su hermana ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS, relativa a la sucesión de los derechos agrarios de su finado hermano PORFIRIO VIGUERAS ROJAS. Valor del certificado de derechos agrarios número 2513215, del ejido de San Juan Ziltotpec, Municipio de Zumpango, Estado de México, ya que según indican se encuentran en lo que dispone el artículo 18 de la Ley Agraria en vigor.

Por su parte, la señora ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS, niega todo derecho y acción que pretender hacer valer MARDONIO y JERONIMO, ambos de apellidos VIGUERAS ROJAS, ya que señala, que es falsa que los autores estén en el supuesto establecido por el artículo 18 de la Ley Agraria, ya que este dispositivo legal, estatuye un derecho de preferencia, el cual es limitativo, por lo que el citado derecho solo es para quien se ajuste a los extremos que establece el evocado precepto legal, el cual, en ninguno de sus supuestos manifiesta que los colaterales tengan derecho de preferencia y también en acción reconventional reclama el reconocimiento a su favor, de que ella es la que tiene mejor derecho de preferencia para suceder en dichos derechos agrarios, en base a la dependencia económica y como consecuencia de la anterior, se ordene al Registro Agrario Nacional se expida a su favor el correspondiente certificado que ampare la sucesión del certificado de derechos agrarios número 2513215 y apoye principalmente su derecho, en que su hermano PORFIRIO VIGUERAS ROJAS, siempre fue dependiente económica de ella, ya que le proporcionaba la manutención y sostenimiento económico para que satisficiera sus necesidades básicas de alimentación y vestido y que se encuentra en el estado de soltería, por lo que la fracción V del artículo 18 de la Ley Agraria.

En base a lo anterior, los señores MARDONIO y JERONIMO, ambos de apellidos VIGUERAS ROJAS, aducen que no puede existir el conocimiento a favor de su hermana ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS, en virtud de que no tiene ninguna acción para poder en los derechos agrarios del certificado número 2513215 que correspondió a su extinto hermano, puesto que se apoyó indebidamente en una dependencia económica que no existe a su favor, no encontrándose en el supuesto de preferencia que señala el artículo 18 de la Ley Agraria y porque la reconventionista además de que apeló y ha dependido económicamente de su esposo, cae en el error y la equivocación en cuanto al significado de la dependencia económica.

En virtud de que las partes en este juicio acreditan que su hermano PORFIRIO VIGUERAS ROJAS, titular del certificado de derechos agrarios número 2513215, falleció el trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, sin haber designado quien debía sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, en el presente caso, debien aplicarse, como correctamente lo señalan las partes, las disposiciones establecidas por el artículo 18 de la Ley Agraria, que establece: "**Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia: I. Al cónyuge; II. A la concubina o concubinario; III. A uno de los hijos del ejidatario; IV. A uno de sus ascendientes; y V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él...**".

Ahora bien, de la instrumental de actuaciones, se desprende que el extinto titular del certificado de derechos agrarios número 2513215, señor PORFIRIO VIGUERAS ROJAS, carecía de esposa, concubina, hijos y ascendientes, y solo contaba con cuatro hermanos, de los cuales tres de ellos son parte en este juicio. En instante señor FERNANDO VIGUERAS ROJAS, manifestó bajo protesta de decir verdad, en diligencia de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, que no tiene interés personal alguno en el presente juicio y que renuncia a cualquier derecho que le pudiese corresponder como hermano de PORFIRIO VIGUERAS ROJAS, no reservándose ningún derecho para hacerlo valer con posterioridad, y que el único interés que tiene es que los bienes de su finado hermano pasen a nombre de su hermana ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS, ya que ella fue la única que le dio pensión alimenticia a PORFIRIO VIGUERAS ROJAS.

Teniendo en consideración que con ninguna de las pruebas aportadas por las actrices MARDONIO y FERONIMO, ambos de apellidos VIGUERAS ROJAS, acreditan que hayan dependido económicamente del extinto titular PORFIRIO VIGUERAS ROJAS; sino por el contrario, e los mismos confiesan en su escrito de contestación a la demanda reconvenzional ejercitada en su contra por ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS, que no son dependientes económicos de PORFIRIO VIGUERAS ROJAS, al señalar que: "**... es falso que jamás nos haya interesado la salud y el bienestar del finado... y si bien es cierto que no somos ni ascendientes ni descendientes, ni tampoco dependientes económicos, tampoco lo es la autora (sic) reconvenzionalista, que está en la misma igualdad de circunstancias ...**" (foja 67), por lo que este tribunal llega a la

conclusión que a no de recalar los actores que se encuentran en alguna de las hipótesis previstas por el artículo 18 de la Ley Agraria, carecen de derecho para que les sean reconocidos los derechos agrarios sucesorios de extinto titular PORFIRIO VIGUERAS ROJAS.

Por su parte, la señora ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS acredita que desde que murió PORFIRIO VIGUERAS ROJAS, ella posee las tres fracciones que componen la parcela amparada con el certificado de derechos agrarios número 2513215, y que asistió a las necesidades de PORFIRIO VIGUERAS ROJAS; sin embargo, tampoco acredita con elemento probatorio alguno, que se encuentre en la hipótesis prevista por la fracción V del artículo 18 de la Ley Agraria; sino por el contrario, ella también confesó que jamás dependió económicamente del titular PORFIRIO VIGUERAS ROJAS; que siempre ha dependido económicamente de su esposo y que jamás recibió manutención, vestido o vivienda de parte del extinto PORFIRIO VIGUERAS ROJAS; como se desprende de su confesional desahogada en diligencia de fecha ses de enero de mil novecientos noventa y siete, visible a fojas 84 vuelta y 86; por lo que también se llega a la conclusión, que ALTAGRACIA VIGUERAS ROJAS tampoco acredita su acción reconvenzional y por lo tanto, resulta improcedentes las prestaciones que reclama, consistentes en el reconocimiento a su favor de que ella es la que tiene mejor derecho de preferencia para suceder en los citados derechos agrarios y se encuentre al Registro Agrario Nacional, se expida un título a favor de ella con el certificado que ampara la sucesión del extinto número 2513215.

No es óbice señalar que, res, la improcedente lo manifestado por MARDONIO y FERONIMO, ambos de apellidos VIGUERAS ROJAS, de sus abogados, en el sentido que ten consecución, conforme lo que establece el precepto 18 de la ley aplicable a caso, se establece que este tribunal deberá de proveer la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartir el producto por partes iguales entre las personas con derecho a heredar, que en este caso somos las partes; en virtud de que ninguna de las partes en este juicio acreditó tener derecho a heredar, en términos del artículo 18 de la Ley Agraria, los derechos sucesorios del extinto titular PORFIRIO VIGUERAS ROJAS.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 14, 16 y 21 fracción XX Constitucionales; 163, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; 15, 21 fracción II y 18 fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Es improcedente la vía agraria intentada, en virtud de que los demandados señores PARDONIO y JERONIMO ambos de apellidos VIGUERAS ROJAS, no admitieron su acción y si justificaron sus excepciones y defensas en la acción reconvenzional y la parte demandada señora A. TAGRACIA VIGUERAS ROJAS, justificó sus excepciones y defensas en el principal y no acreditó su demanda reconvenzional en consecuencia.

SEGUNDO.- Resalta improcedente el reconocimiento de los derechos agrarios sucesorios de extinto PORFIRIO VIGUERAS ROJAS, titular del certificado de derechos agrarios número 2513215, en favor de alguno de las partes en el presente juicio, atento a lo dispuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a los miembros integrantes del Comisariado Ejidal de poblado San Juan Zillaltepéc, Municipio de Zumpango, Estado de México, entregándoles copia simple de los puntos resolutive de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal y anótese en el Libro de Registro.

QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de los puntos resolutive de la misma; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resuelve y firmo el C. Jefe del Tribunal y el Registrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Judicial de Toluca, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. (Rúbricas).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

PEDRO MENDOZA MARTINEZ, promueve jurisdicción voluntaria diligencias de información ad-perpetuam, en el expediente 402/97, del predio urbano con construcción denominado "Ixtalpa", ubicado en el municipio de San Martín de las Pirámides y distrito judicial de Otumba, México, con superficie 790.50 m², que mide y linda, al norte, 20.40 m con calle Angel María Garibay, al sur, 20.40 m con José Isidro Trinidad Mendoza Martínez, al oriente, 38.75 m con Miguel Mendoza Márquez, al poniente, 38.75 m con Bernardo Mendoza Martínez

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periodico local de mayor circulación.- Otumba, México, a 22 de octubre de 1997.-Doy fe -C. Secretario de Acuerdos. Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

002.-2, 7 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

SEGUNDA SECRETARIA

En el Juicio Ejecutivo Mercantil del expediente número: 882/94 promovido por NATIVIDAD JUAREZ DE ORTEGA, en contra de LILIA MEDINA SOLIS, el C. Juez Segundo de lo Civil en este Distrito Judicial de Toluca, México, señaló las diez horas del día treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, de los bienes embargados en el presente Juicio consiste en Un televisor de aproximadamente 18 pulgadas, marca Sears, modelo 55442220, serie E2235522, mueble tipo madera, color café con negro, con 18 botones para su funcionamiento, con un valor comercial de \$ 1,080.00, un aparato modular, marca Elektra, con un radio AM-FM doble cassetteera tocadisco modelo FM23, serie 7214, con 2 bocinas de aproximadamente 20 cm, color negro de plástico, como se representa con un valor de \$ 1,325.00, una video cassetteera Sony, tipo Beta, negra modelo SL250 S/N de serie, con 25 botones para su funcionamiento, con un valor de \$ 424.00, un televisor marca Philco, modelo A032, S/N de serie, blanco y negro con un valor de \$ 50.00, un extractor de jugos de metal manual, de 20 cm de altura con un valor comercial de \$ 375.00, un video juego, marca Nintendo, modelo NES-004, con 5 botones para su funcionamiento cada uno, con pistola para el video juego, naranja con gris, modelo NES-005 con un valor comercial de \$ 165.00

El C. Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicaran en el periódico oficial de GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces dentro de tres días, por medio de avisos que se fijen en los Estrados de este Juzgado, convocando postores y citando acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes la cantidad de \$ TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, Toluca, México, a seis de enero de mil novecientos noventa y ocho -C. Secretario, Lic. Dora Nuño Mejía -Rúbrica

046 -9, 12 y 13 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente número 368/97, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MATEO ROJAS DOMINGUEZ endosatario en procuración de DANIEL MARTINEZ ESCALONA en contra de IGNACIO JAVIER RAMIREZ REYES, el Juez Cuarto Civil señaló las doce horas del día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de un vehículo marca Nissan, modelo 1984, color gris oscuro placas 710BDZ, motor E15-0001474, chasis 4LB11000208, sirviendo de base la cantidad de \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado por los peritos

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de tres días, convoquen postores, Toluca, a diez de diciembre de 1997.- Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Elvra Escobar López -Rúbrica.

022. 8, 9 y 12 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 344/96, relativo a: Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por RAMON ZARATE AVILA, en contra de NOHEMI LERMA GUZMAN, se señalan las once horas del día treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien inmueble ubicado en calle Cedros número 146, Colonia Bosques de Ixtacala, Atizapán de Zaragoza Estado de México, bajo los siguientes datos registrales partida 267, volumen 288, libro primero, sección primera, manzana 1, lote 19, propiedad registrada a nombre de la demandada NOHEMI LERMA GUZMAN, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo emitido por los peritos, siendo por la cantidad de \$ 348,080 00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS 00/100 MN), en consecuencia, se anuncia en forma legal la venta de dicho bien a través de los edictos correspondientes que serán publicados por tres veces dentro de nueve días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, en periódico de mayor circulación de la ubicación del inmueble, notifíquese a los acreedores que aparezcan al reverso del certificado de gravámenes del inmueble que se pretende rematar para la celebración de la presente almoneda, convocándose al mejor postor conforme a las reglas anteriormente señaladas debiendo mediar un término que no sea menor de siete días entre la fecha de publicación del último edicto y la de la celebración de la almoneda de remate -Se expiden para su publicación a los ocho días de diciembre de mil novecientos noventa y siete -Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

007-A1.-6 12 y 16 enero

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 381/96.

RUBEN PINEDA PINON promoviendo por su propio derecho en contra de HONORIA CAMPOS AVILA tramitado en este H. Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente 381/96, relativo al Juicio Ordinario Civil, el Juez del conocimiento ordenó notificar a la parte demandada HONORIA CAMPOS AVILA, respecto de predio ubicado en calle de Puerto Cortez lote 7, manzana 319 número oficial 3, de la relocalización de las Secciones Sexta y Séptima del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos con la siguientes medidas y colindancias, al noreste: 15.00 m con lote 6, al suroeste: 15.00 m con lote 8, al sureste: 8.00 m con calle Puerto Cortez al noroeste: 8.00 m con lote 2, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la presente población, haciéndole saber que deberá de presentarse por sí, por representante legal o apoderado que pueda representarlo dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Fijese en la puerta del Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las anteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código Procesal en cita.

Ecatepec de Morelos, 4 de diciembre de 1997.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Martín López Santana.-Rúbrica.

1702-A1.-17, 30 diciembre y 12 enero

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO-NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1008/97.

DEMANDADO: INMOBILIARIA NEZAHUALCOYOTL, S.A.

PEREZ GALICIA ASUNCION MICAELA, le demanda en la vía ordinaria civil sobre usucapión, respecto del inmueble lote de terreno número 52-A, de la manzana 420-B ubicado en la calle Cariño número 2, esquina con calle Escondida, Colonia Aurora Oriente en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 30.00 m con lote 51, al sur: en 31.00 m con calle Escondida; al oriente: en 9.00 m con calle Cariño; y al poniente: en 9.00 m con Zona Federal, con una superficie total de 274.75 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por Boletín y Lista Judicial en los estrados de este H. juzgado en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedan a su disposición en la secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expiden en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Felipe Alvarez Chávez.-Rúbrica.

471-B1 -17, 30 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

SAI VADOR VELAZCO RUIZ Y ANA ELENA ZERMENO OCHOA DE VELAZCO, por su propio derecho, promueve en el expediente número 394/97, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), en contra de JESUS SERAFIN SILVA, MARIA ESTHER SERAFIN GARCIA Y CIUDADANO REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO Emplácese a los codemandados JESUS SERAFIN SILVA Y MARIA ESTHER SERAFIN GARCIA, por medio de edictos. Haciéndoles saber a dichos codemandados por conducto de sus representantes legales respectivamente que deben de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Debiendo fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndolos que si pasado este término no comparecen por sí, o debidamente representados, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otros de mayor circulación en esta Ciudad. Se expiden a los diecinueve días del mes de noviembre de 1997.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Wenceslao Juárez Monroy.-Rúbrica.

6293.-17, 30 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 966/95-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ALBERTO FABIAN MONDRAGON PEDRERO en contra de ELDA TERESA SANCHEZ DE LA BARQUERA CORONEL Y OTROS, el juez señaló las diez horas del día treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho, para la celebración de la primera almoneda de remate, en el presente juicio, respecto del bien inmueble embargado ubicado en calle de Santa Bárbara número 17, Fraccionamiento Club de Golf La Hacienda, Atizapán de Zaragoza, sirviendo como base para el remate el valor catastral de (DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.), y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos del juzgado. Dado en el local de este H. juzgado, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-Segundo Secretario, Lic. Roberto Jiménez Franco.-Rúbrica.

004-A1.-5 y 12 enero

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 397/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO MOISES DE LA CRUZ HERNANDEZ, Apoderado Legal de PROMOTORA NACIONAL AGROPECUARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PRONAMEX, S.A. DE C.V.) en contra de ADOLFO ALCANTARA LOPEZ Y SALVADOR ESCAMILLA VELASCO, se señalaron las trece horas del día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en autos consistente en un inmueble, y que se encuentra a nombre de SALVADOR ESCAMILLA VELASCO, el cual se ubica en San Juan del Río Querétaro, ubicado en la casa once de la calle de Cuesta, hoy Fernando de Tapia número quince de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 5.32 metros con José Ugalde; al sur 6.45 metros con calle de Cuesta, hoy llamada Fernando de Tapia, al oriente 28.98 metros con Enequina Colin, y al poniente en 28.55 metros, con Marcos Nieto; y que está inscrito en el Registro Público de la Propiedad de San Juan del Río, Querétaro, bajo la partida 234, en el libro sesenta y uno, sección cinco, foja diecisiete, asiento doscientos sesenta y siete, libro cincuenta, sección primera, serie "A", de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro, se expide el presente para su publicación, por tres veces, dentro de nueve días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, convóquese postores y cítese a acreedores, sirviendo de base para el remate del bien inmueble, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 103,977.08 (CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 08/100 M.N.), cantidad en la que fue valuado por los peritos designados en el presente juicio respecto del inmueble. El Oro de Hidalgo, México, diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe -Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez -Rúbrica.

6371.-30 diciembre, 6 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

ALMA SANCHEZ CRUZ, promueve en el expediente número 544/97, en la vía de jurisdicción voluntaria, promueve la información ad-perpetuam, respecto del predio denominado "Hueyotenco", ubicado en el pueblo de Reyes Acozac, municipio de Tecámac, y distrito judicial de Otumba, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 8.00 m con sucesión de Elvira Rodríguez Borja, al sur: 8.00 m con calle San Vicente, al oriente: 24.00 m con calle sin nombre, al poniente: 24.00 m con Faustino Flores Pérez. Con una superficie aproximada de: 192.00 m2.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación, además se fijará un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información, para el conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, para que lo hagan valer en la vía y forma conveniente. Se expiden los presentes a los 13 días del mes de noviembre de 1997.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Susana Herrera Torres.-Rúbrica.

003.-2, 7 y 12 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUM. 2
TEXCOCO, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número dieciséis mil doscientos cincuenta y seis, del volumen trescientos treinta y uno, de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se inició en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Testamentaria de la señora JOSEFINA POLO GUTIERREZ DE BUGALLO, habiendo comparecido el señor CONSTANTINO BUGALLO LAMAS, en su carácter de heredero universal, quien aceptó el cargo de albacea por lo que procederá de inmediato a formular el Inventario de los Bienes de la Herencia.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en el periódico "EL ENCONOMISTA" y "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO".

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

EL NOTARIO PUBLICO No. 2 DEL DTO.
TEXCOCO, MEX.. A 18 DE DICIEMBRE DE 1997.
LIC. PABLO MARTINEZ CANO.-Rúbrica.

6374.-31 diciembre y 12 enero.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
 DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
 DEPARTAMENTO DE PANTEONES



EDICTO

Con fundamento en los artículos 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 25 fracción II y 28 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción XXVI, 314, 316 fracción I y 336 de la Ley General de Salud; 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; 1, 4, 17 y 193 de la Ley de Salud del Estado de México; 3, 15 y 32 del Reglamento del Servicio Público de Panteones. Se emite el siguiente edicto para hacer del conocimiento de los dispones secundarios de los restos áridos que tiene como destino final el panteón de San Bartolo Tenayuca en el municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México, lo siguiente:

Que dicho panteón se encuentra totalmente saturado, razón por la cual en fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete en la trigésimo octava sesión ordinaria de cabildo se autoriza la construcción de osarios en ese panteón municipal.

Que la Legislación Federal establece la temporalidad mínima que los cadáveres deben permanecer inhumados, que es de seis años para las personas mayores de quince años de edad al momento de fallecimiento y cinco años para las personas menores de quince años en el momento de su fallecimiento, transcurridos los plazos anteriores los restos se consideran como áridos, sin embargo, este H. Ayuntamiento en atención y consciente de que los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y deben ser en todo momento tratados con respecto, considera en su Reglamento del Servicio Público de Panteones vigente, una temporalidad máxima de siete años desde el momento del fallecimiento.

Estos restos van a ser reubicados en los osarios que están próximos a construirse en el citado panteón.

Esta notificación es con el objeto de que los interesados a la brevedad se presenten en el Departamento de Panteones, ubicado en el Palacio Municipal Planta Baja Plaza Gustavo Baz s/n en la Dirección de Servicios Públicos, ha informarse en que número de osario se encontrarán los restos áridos de sus respectivos difunto y asimismo realizar el pago del derecho correspondiente por el uso de los mismos. En caso de no acudir, se tendrán por notificados para efectos de posteriores reclamaciones.

Para aclaraciones sobre los restos áridos el solicitante observará el procedimiento siguiente ante el Departamento de Panteones de la Dirección de Servicios Públicos, entregar solicitud escrita que contenga: Nombre completo, domicilio actual, datos generales de identificación, parentesco, datos generales de identificación del difunto, fecha de reclamación y firma del solicitante.

Para tal efecto se realiza la siguiente relación de restos áridos:

Fosa	Nombre difunto	Fecha de inhumación	Fecha de vencimiento	Tiempo excedido en la fosa
9	Feto masculino Alcántara Mondragón	27/agosto/1990	27/agosto/1997	4 meses
34	Leticia Moran	20/enero/1973	20/enero/1980	17 años 11 meses
34	menor Luis Arturo Meza Rico	15/octubre/1990	15/octubre/1997	2 meses
36	menor Marcos Garcia Velázquez	9/enero/1989	9/enero/1996	1 año 11 meses
41	menor Manuel Bucio Suárez	5/enero/1967	29/octubre/1995 (Refrendo)	2 años 2 meses
45	Luis A M.	8/abril/1963	8/abril/1970	27 años 8 meses
45	María de la Luz Olguin Castillo	8/febrero/1988	8/febrero/1995	2 años 10 meses
47	Ricardo Leyva	30/mayo/1981	30/mayo/1988	9 años 7 meses
55	menor Jorge Antonio Martinez Pérez	14/junio/1985	14/junio/1992	5 años 6 meses
58	Eustaquiano Dominguez	29/marzo/1975	29/marzo/1982	15 años 9 meses
82	Organista Lozano Refugio	26/septiembre/1981	26/septiembre/1988	9 años 3 meses
82	menor Raymundo Valle Solís	5/enero/1990	5/enero/1997	11 meses
84	menor Martínez González	12/julio/1985	12/julio/1992	5 años 5 meses
90	Irene González Arzate	2/julio/1988	2/julio/1995	2 años 5 meses
97	José Godínez	27/febrero/1968	27/febrero/1975	22 años 10 meses
97	José Antonio Ramírez González	21/mayo/1989	21/mayo/1996	1 año 7 meses
103	Jesús Galván Ugarte	13/septiembre/1980	7/abril/1995 (Refrendo)	2 años 8 meses
159	menor Joel Hernández Soto	19/julio/1984	19/julio/1991	6 años 5 meses

160	menor Juanita Mata M.	30/abril/1981	30/abril/1988	9 años 8 meses
160	menor Ricardo Javier Martínez Martínez	29/abril/1989	29/abril/1996	1 años 8 meses
168	menor Juárez Ledezma	26/septiembre/1985	26/septiembre/1992	5 años 3 meses
175	menor Ricardo Diego Sánchez	23/octubre/1990	23/octubre/1997	2 meses
186	Angélica Alvarez	20/diciembre/1980	20/diciembre/1987	10 años
186	menor Adriana Salinas Martínez	30/octubre/1990	30/octubre/1997	2 meses
187	menor Marcela Bautista	26/febrero/1971	26/febrero/1978	19 años 10 meses
190	María Guadalupe Hernández Bravo	14/junio/1984	14/junio/1991	6 años 6 meses
191	Lucia Trejo	1969	1976	21 años
213	menor José Alejandro Pérez González	4/junio/1984	4/junio/1991	6 años 6 meses
220	feto masculino Lora Alvarado	2/mayo/1987	2/mayo/1994	3 años 7 meses
242	Aurelio Sánchez	1/abril/1979	1/abril/1986	11 años 8 meses
255	menor Gloria González Paredes	20/febrero/1987	20/febrero/1994	3 años 10 meses
257	Vicente Silva	19/julio/1981	19/julio/1988	9 años 5 meses
257	menor Adriana Flores Montoya	26/octubre/1990	26/octubre/1997	2 meses
258	Héctor Mondragón Corona	17/febrero/1980	14/mayo/1995 (Refrendo)	2 años 7 meses
258	Estanislao Corona García	19/junio/1986	14/mayo/1995 (Refrendo)	2 años 7 meses
261	Juan Méndez Huerta	18/julio/1982	18/julio/1989	8 años 5 meses
264	menor Erika García Romero	10/febrero/1987	10/febrero/1994	3 años 10 meses
285	feto masculino Zavala Campos	26/noviembre/1987	26/noviembre/1994	3 años 1 mes
296	Jesús Chaparro	25/octubre/1962	25/octubre/1969	28 años 2 meses
296	menor Luis Alberto Camarillo Rojo	14/agosto/1990	14/agosto/1997	4 meses
312	Leonardo Sánchez Resendiz	23/julio/1975	14/julio/1982	15 años 5 meses
312	Felipe Avila Aguilar	16/junio/1990	16/junio/1997	6 meses
321	Martín Amaro Sánchez	15/septiembre/1968	15/septiembre/1975	22 años 3 meses
321	Gustavo Juan Silverio	26/octubre/1990	26/octubre/1997	2 meses
324	Fabiola M R.	16/marzo/1983	16/marzo/1990	7 años 9 meses
349	feto masculino Alonso Carrasco	4/noviembre/1990	4/noviembre/1997	1 mes
356	Leobardo Navarrete	1/abril/1981	1/abril/1988	9 años 8 meses
356	Ricardo Navarrete Callejas	25/julio/1988	25/julio/1995	2 años 5 meses
371	Mano Barbosa Escobar	14/julio/1990	14/julio/1997	5 meses
372	José Barbosa Buenquista	1/julio/1969	13/diciembre/1989 (Refrendo)	8 años
372	menor Joel Hernández Reyes	30/octubre/1990	30/octubre/1997	2 meses
390	Modesta Guerrero Soto	30/enero/1982	30/enero/1989	8 años 11 meses
390	José Pedro Chavez Ruiz	14/febrero/1988	14/febrero/1995	2 años 10 meses
404	menor María de Jesús Rodríguez Maldonado	14/diciembre/1987	14/diciembre/1994	3 años
411	María Buenaventura Carriaga Hernández	1978	23/marzo/1995 (Refrendo)	2 años 9 meses
411	Manuel Ortega Carriaga	27/marzo/1990	27/marzo/1997	9 meses
412	menor Claudia Sánchez Barrera	18/enero/1986	18/enero/1993	4 años 11 meses
419	menor Yuliana Ballinas Zavala	21/abril/1984	21/abril/1991	6 años 8 meses
419	Trinidad Hernández Osorio	26/noviembre/1988	26/noviembre/1995	2 años 1 mes
425	menor Angel Blancas García	12/enero/1986	12/enero/1993	4 años 11 meses
434	Christina Vidal González Zuñiga	2/junio/1980	2/junio/1987	10 años 6 meses
434	menor González Zuñiga	7/junio/1986	7/junio/1993	4 años 6 meses
435	Juan José Martínez	24/mayo/1970	24/mayo/1977	4 años 7 meses
436	Francisco Gutiérrez Ortega	22/julio/1984	22/julio/1991	6 años 5 meses
440	Pablo Morales Padrón	11/marzo/1982	11/marzo/1989	8 años 9 meses
449	Saturnino D.M.	20/febrero/1978	20/febrero/1985	12 años 10 meses
484	Martín Hernández García	17/mayo/1989	17/mayo/1996	1 año 7 meses
486	menor Alberto Díaz Santoyo	22/junio/1987	22/julio/1994	3 años 5 meses
490	Juan Rico González	6/octubre/1988	6/octubre/1995	2 años 2 meses
490	menor Martín Escobar López	27/octubre/1989	27/octubre/1996	1 años 2 meses
493	menor Claudia Patricia Arias Nervís	28/febrero/1989	28/febrero/1996	1 años 10 meses
495	Francisco Moreno Lira	29/junio/1965	29/junio/1972	25 años 6 meses
513	menor Albino Miranda Casas	2/enero/1985	2/enero/1992	5 años 11 meses
518	feto femenino García González	20/mayo/1987	20/mayo/1994	3 años 7 meses
524	Ignacio Torres	24/agosto/1973	24/agosto/1980	17 años 4 meses
525	Dolores Franco Pérez	12/abril/1970	12/abril/1977	20 años 8 meses
527	María de Jesús Gallegos Sosa	05/febrero/1989	05/febrero/1996	1 año 10 meses
549	menor Verónica Santana Pulido	abril/1973	abril/1980	17 años 8 meses
549	Amalia Alvarado Hernández	4/ene/1988	04/ene/1995	2 años 11 meses
571	menor López Rojas	14/agosto/1980	14/agosto/1987	10 años 4 meses
572	Raymundo Salvador	10/marzo/1972	10/marzo/1979	18 años 9 meses
576	Pedro Rodríguez Correa	2/febrero/1974	14/noviembre/1995 (Refrendo)	2 años 1 mes
579	menor Francisco Gallegos Pacheco	13/octubre/1981	21/noviembre/1995 (Refrendo)	2 años 1 mes
585	Jesús Carrillo Muñoz	20/julio/1990	20/julio/1997	5 meses
589	Concepción Pérez	6/enero/1960	30/julio/1995 (Refrendo)	2 años 5 meses
610	Verónica Hernández	9/noviembre/1969	9/noviembre/1976	21 años 1 mes
610	Carmelo Muñoz Barrón	23/mazo/1990	23/marzo/1997	9 meses
622	menor Maldonado Barrón	9/mayo/1979	6/agosto/1988 (Refrendo)	9 años 4 meses
622	feto femenino Sosa Maldonado	6/agosto/1988	6/agosto/1995	2 años 4 meses

633	Marcial Rodríguez Rodríguez	9/octubre/1973	1/febrero/1994 (Refrendo)	3 año 10 meses
633	Manuel Cuanxochitl	1/febrero/1989	1/febrero/1996	1 año 10 meses
680	Herlinda Hernández Gutiérrez	10/noviembre/1968	10/noviembre/1995	2 años 1 mes
689	Simón Salinas	1/agosto/1972	1/agosto/1979	18 años 4 meses
697	José Angel Garduño Peña	23/junio/1988	23/junio/1995	2 años 6 meses
709	Enrique Jurado	20/septiembre/1980	9/diciembre/1994 (Refrendo)	3 años
724	feto Femenino Martínez Medina	21/enero/1987	21/enero/1994	3 años 11 meses
725	menor Javier Hernández Vega	3/febrero/1987	3/febrero/1994	3 año 10 meses
727	menor Andrés Martínez Ramírez	13/octubre/1987	13/octubre/1994	3 años 2 meses
755	Roberto Hernández Gil	22/agosto/1970	22/agosto/1977	20 años 4 meses
769	menor José Roberto Rubin Chavez	25/octubre/1988	25/octubre/1995	2 años 2 meses
793	José Victoriano Martínez	8/agosto/1983	21/febrero/1997 (Refrendo)	10 meses
798	Victoria Gómez	24/octubre/1973	24/octubre/1980	17 años 2 meses
798	Nancy Noguez Alcántara	25/julio/1983	25/julio/1990	7 años 5 meses
804	Ricardo Domínguez Aguilar	1983	1990	7 años
805	Julia Torres Ruiz	29/julio/1990	29/julio/1997	5 meses
806	Gabina Rojas Gómez	25/marzo/1974	6/noviembre/1995 (Refrendo)	2 años 1 mes
834	Braulio García	18/enero/1966	18/enero/1973	24 años 11 meses
837	menor Alma Carrillo Guerrero	16/julio/1985	16/julio/1992	5 años 5 meses
839	Carlos Alberto	6/marzo/1982	6/marzo/1989	8 años 9 meses
845	menor Salvador Garduño Hernández	12/diciembre/1986	12/diciembre/1993	4 años
871	menor Mónica Martínez Pérez	21/mayo/1974	8/diciembre/1995 (Refrendo)	2 años
872	menor Consuelo Arenas Cruz	3/junio/1985	3/junio/1992	5 años 6 meses
874	María Cecilia Muñoz	30/enero/1972	30/enero/1979	18 años 11 meses
880	Perfecta Resendiz	18/abril/1970	18/abril/1977	20 años 8 meses
880	menor Gloria Marroquin Pérez	3/noviembre/1988	3/noviembre/1995	2 años 1 mes
881	Angela Romero	16/julio/1963	16/julio/1970	27 años 5 meses
886	Gloria Vargas	21/septiembre/1980	21/septiembre/1987	10 años 3 meses
888	Francisca López	10/agosto/1974	10/agosto/1981	16 años 4 meses
890	Francisco Rojas	28/abril/1980	28/abril/1987	10 años 8 meses
893	Genaro Martínez	23/abril/1976	23/abril/1983	14 años 8 meses
896	feto masculino Juárez Mungia	24/julio/1989	24/julio/1996	1 año 5 meses
898	Regina Martínez	10/febrero/1970	19/noviembre/1995 (Refrendo)	2 años 1 mes
914	feto masculino Ramírez Amezcua	19/junio/1984	19/junio/1991	6 años 6 meses
918	Luis Rueda	3/noviembre/1973	3/noviembre/1980	17 años 1 mes
918	menor Arturo Adrián Maldonado Arista	19/enero/1990	19/enero/1997	11 meses
919	feto femenino Guzman Granados	19/mayo/1983	19/mayo/1990	7 años 7 meses
920	Griselda González López	31/diciembre/1961	31/diciembre/1968	29 años
923	menor Rosalía Rivas Ramales	12/noviembre/1986	12/noviembre/1993	4 años 1 mes
924	menor María Elena Chaparro Martínez	8/noviembre/1986	8/noviembre/1993	4 años 1 mes
941	menor Erik Arturo Carmona Alatorre	7/mayo/1987	7/mayo/1994	3 años 7 meses
942	Antonio Gutiérrez Beltrán	3/septiembre/1974	3/septiembre/1981	16 años 3 meses
942	Aurelio Gutiérrez Inostrosa	16/diciembre/1987	16/diciembre/1994	3 años
944	Leticia Araujo	13/enero/1971	13/enero/1978	19 años 11 meses
944	menor José Carlos Martínez González	5/abril/1989	5/abril/1996	1 año 8 meses
945	menor femenino Castillo Hernández	14/octubre/1986	14/octubre/1993	4 años 2 meses
948	Porfirio Meneses	20/mayo/1961	20/mayo/1968	29 años 7 meses
958	menor Martínez Morales	20/agosto/1985	20/agosto/1992	5 años 4 meses
958	feto masculino Huerta Ramírez	8/abril/1990	8/abril/1997	8 meses
962	Caudio Hurtado (miembro Pélvico derecho)	21/octubre/1986	21/octubre/1993	4 años 2 meses
963	menor Vázquez Arredondo	13/abril/1980	9/noviembre/1994 (Refrendo)	3 años 1 mes
974	menor Ivan Bandala Muñoz	31/octubre/1990	31/octubre/1997	2 meses
984	menor García Martínez	16/noviembre/1984	16/noviembre/1991	6 años 1 mes
996	menor Edmundo Luna Sánchez	10/marzo/1987	10/marzo/1994	3 años 9 meses
1018	Sergio Corono Corona	20/agosto/1972	20/agosto/1979	18 años 4 meses
1019	José Guadalupe Escalona Echevarría	19/mayo/1983	19/mayo/1990	7 años 7 meses
1026	Juana Velázquez Gómez	1/marzo/1972	1/marzo/1979	18 años 9 meses
1029	Emilio Arabula de Reynoso	1/septiembre/1972	1/septiembre/1979	18 años 3 meses
1029	Francisco Ramírez Estrada	7/octubre/1988	7/octubre/1995	2 años 2 meses
1047	menor Edgar Juan Avellon Funes	28/enero/1990	28/enero/1997	11 meses
1057	Clara Reyes Carmona	1965	1972	25 años
1057	menor Karen Yael Pintor Gallardo	23/enero/1990	23/enero/1997	11 meses
1075	Angel Estrada Alvarez	29/abril/1967	29/abril/1974	23 años 8 meses
1075	menor Estrada Mejía	28/julio/1989	28/julio/1996	1 años 5 meses
1087	Viridiana Montoya Villegas	2/febrero/1990	2/febrero/1997	10 meses
1100	menor Diego Ricardo Chavez Gómez	5/marzo/1987	5/marzo/1994	3 años 9 meses
1101	Domingo Franco	17/febrero/1982	17/febrero/1989	8 años 10 meses
1132	feto femenino Ortiz Bautista	16/noviembre/1988	16/noviembre/1995	2 años 1 mes
1146	menor Rafael Calvillo Quintana	10/junio/1970	10/junio/1997 (Refrendo)	6 meses
1148	Marcela Martínez León	11/abril/1974	11/abril/1981	16 años 8 meses
1148	Jorge Juárez Hernández	23/mayo/1987	23/mayo/1994	3 años 7 meses

1154	Federico Martínez Alcántara	2/agosto/1972	2/agosto/1979	18 años 4 meses
1159	Concepción Gutiérrez Zavaia	25/mayo/1960	25/mayo/1989 (Refrendo)	8 años 7 meses
1159	Miguel Angel Zuñiga	27/abril/1989	27/abril/1996	8 años 8 mes
1176	menor Alvarez Jacome	21/julio/1974	19/diciembre/1995(Refrendo)	2 años
1192	Juan Corona Chavez	28/febrero/1964	4/julio/1996 (Refrendo)	1 año 5 meses
1223	Elena Morales Rosales	25/agosto/1972	25/agosto/1979	18 años 4 meses
1223	Jorge Hernández Morales	20/junio/1990	20/junio/1997	6 meses
1230	Nubia Rubi A.R.	28/septiembre/1982	28/septiembre/1989	8 años 3 meses
1236	Abundio Delgadillo	19/octubre/1970	19/octubre/1977	20 años 2 meses
1237	María Magdalena de la Cruz Fuentes	18/enero/1975	18/abril/1996 (Refrendo)	1 año 6 meses
1240	menor Margarita Servin Zamora	27/noviembre/1986	27/noviembre/1993	4 año 1 mes
1241	Macario Raya Salazar	7/mayo/1977	3/noviembre/1995 (Refrendo)	2 años 1 meses
1241	menor Kristyan Jesús Avalos Merino	30/junio/1987	3/noviembre/1995(Refrendo)	2 años 1 mes
1248	menor Guadalupe	15/mayo/1976	28/noviembre/1988(Refrendo)	9 años 1 meses
1248	menor Yanet Yadira Padilla Silva	28/noviembre/1987	28/noviembre/1994	3 años 1 mes
1256	menor Christina Michel Monroy Hernández	8/diciembre/1989	8/diciembre/1996	1 año
1258	Susana Angeles Peregrino	25/agosto/1976	8/noviembre/1995 (Refrendo)	2 años 1 mes
1270	María Elena Zea Ramirez	19/junio/1974	19/junio/1981	16 años 6 meses
1270	Josefina López Murillo	5/diciembre/1989	5/diciembre/1996	1 año
1293	Felix Rodríguez	16/diciembre/1969	16/diciembre/1976	21 años
1293	Antonia Rodríguez Huerta	26/agosto/1989	26/noviembre/1996	1 año 1 mes
1294	feto masculino Aguiñaga Moran	2/mayo/1978	2/mayo/1985	12 años 7 meses
1294	menor Cristian Ricardo Garcia Araujo	6/abril/1990	6/abril/1997	8 meses
1316	Luis Torices Aguilar	14/noviembre/1960	5/noviembre/1995 (Refrendo)	2 años 1 mes
1319	Alberto Torices	25/abril/1969	7/abril/1997 (Refrendo)	8 meses
1338	Ricardo Nuñez	12/noviembre/1979	12/noviembre/1986	11 años 1 mes
1338	Vicente Garcia Miranda	4/noviembre/1989	4/noviembre/1996	1 año 1 mes
1352	Martín Montes Alvarado	26/julio/1983	25/julio/1997 (Refrendo)	5 meses
1353	menor Ernesto León Balcazar Galván	22/febrero/1987	22/febrero/1994	3 año 10 meses
1374	Guadalupe Hernández Gutiérrez	9/marzo/1988	9/marzo/1995	2 años 9 meses
1390	menor Carlos Alfaro Hernández	8/julio/1986	8/julio/1993	4 años 5 meses
1396	Antonio Zamora V.	18/noviembre/1975	18/noviembre/1982	15 años 1 mes
1396	Socorro Sánchez Camacho	14/julio/1990	14/julio/1997	5 meses
1398	Eva Camacho Pérez	26/febrero/1986	26/febrero/1993	4 años 10 meses
1422	Marcelino González de Jesús	13/agosto/1985	13/agosto/1992	5 años 4meses
1434	Ceferino Vázquez	15/marzo/1977	15/marzo/1984	13 años 9 meses
1434	Antonio Cruz T.	6/mayo/1980	6/mayo/1987	10 años 7 meses
1434	Apolonia Barrios Garcia	20/febrero/1990	20/febrero/1997	10 meses
1438	Ricardo Granados M.	6/abril/1982	6/abril/1989	8 años 8 meses
1440	menor Espinal Martínez	24/enero/1972	26/agosto/1993 (Refrendo)	4 años 4 meses
1450	María Dolores Trejo Mendoza	5/julio/1980	5/julio/1987	10 años 5 meses
1451	María Monserrat Pérez	18/octubre/1980	18/octubre/1987	10 años 2 meses
1476	Jesús López Diaz	10/julio/1983	8/junio/1997 (Refrendo)	6 meses
1485	Luis David Ochoa Cuautla	1/diciembre/1981	8/noviembre/1994 (Refrendo)	3 años 1 mes
1534	Lucia Guerrero Juárez	28/mayo/1989	28/mayo/1996	1 año 7 meses
1545	Antonia Granados Vda. de Reyes	10/marzo/1975	13/diciembre/1996 (Refrendo)	1 año
1553	menor Ana Lilia Cárdenas Romero	7/julio/1989	7/julio/1996	1 año 5 meses
1563	menor Adela Reyes	21/abril/1975	21/abril/1982	15 años 8 meses
1563	Guadalupe Cervantes Gutiérrez	11/agosto/1990	11/agosto/1997	4 meses
1565	menor Hermenegildo Sánchez Hernández	15/abril/1985	15/abril/1992	5 años 8 meses
1565	menor Alejandro Mendoza Hernández	20/septiembre/1990	20/septiembre/1997	3 meses
1576	menor Jesús Pérez Medina	27/abril/1990	27/abril/1997	8 meses
1582	Oscar Miranda Zaragoza	5/octubre/1982	27/septiembre/1996(Refrendo)	1 año 3 meses
1597	menor Mario Martin Ordoñez	19/mayo/1978	29/marzo/1997 (Refrendo)	9 meses
1615	menor Alfonso Paredes Buendía	11/marzo/1983	20/septiembre/1997(Refrendo)	3 meses
1616	Antonio Osorio R.	11/junio/1978	11/junio/1985	12 años 6 meses
1616	Silvina Pérez Equiluz	30/enero/1990	30/enero/1997	11 meses
1626	Benito Yañez Colin	24/enero/1975	15/noviembre/1996 (Refrendo)	1 año 1 mes
1639	Carmelo Hernández Flores	20/agosto/1985	20/agosto/1992	5 años 4 meses
1662	Jorge Hernández Ortega	18/julio/1975	19/noviembre/1996	1 año 1 mes
1664	Elias Mejia	5/enero/1976	5/enero/1983	14 años 11 meses
1670	menor Pablo y Cristiano Rubio Olvera	10/febrero/1986	11/marzo/1996 (Refrendo)	1 año 9 meses
1674	Juan H	24/marzo/1981	24/marzo/1988	9 años 9 meses
1674	Guadalupe Estrada Rosales	17/diciembre/1988	17/diciembre/1995	2 años
1677	menor Patricia Mercedes García Reyes	16/junio/1978	28/junio/1994 (Refrendo)	3 años
1677	Leonor Reyes Aguilar	5/septiembre/1986	28/junio/1994 (Refrendo)	3 años 6 meses
1689	menor Gómez Argueta	28/septiembre/1988	28/septiembre/1995(Refrendo)	2 años 3 meses
1704	Sabas Almaraz Molina	30/diciembre/1983	21/enero/1997 (Refrendo)	11 meses
1705	menor Rocio Ramirez Tapia	17/junio/1975	16/diciembre/1989 (Refrendo)	8 años
1721	Jesús Morales Cruz	3/abril/1976	3/abril/1983	14 años 8 meses
1721	Elvira Cruz Cruz	17/julio/1989	17/julio/1996	1 año 5 meses

1726	menor Flavio Emir Ríos Sandoval	24/enero/1984	24/enero/1991	6 años 11 meses
1743	menor María de los Angeles Cruz	8/marzo/1976	8/marzo/1983	14 años 9 meses
1743	menor Gustavo Rocha Palacios	24/abril/1989	24/abril/1996	1 año 8 meses
1755	feto Castillo Hernández	25/agosto/1986	25/agosto/1993	4 años 4 meses
1755	feto femenino Alvarado Alvarez	8/abril/1990	8/abril/1997	8 meses
1768	Jesús Mendoza	9/septiembre/1975	6/noviembre/1994 (Refrendo)	3 años 1 mes
1768	menor Ricardo Reyes	3/octubre/1987	6/noviembre/1994 (Refrendo)	3 años 1 mes
1775	Antonio Valadez Coyazo	26/abril/1975	29/junio/1997 (Refrendo)	6 meses
1776	Rafael Arenas Vargas	15/diciembre/1974	22/diciembre/1995(Refrendo)	2 años
1786	menor Espinosa Flores	27/febrero/1986	27/febrero/1993	4 años 10 meses
1810	Oswaldo Rodríguez Martínez	28/junio/1974	20/diciembre/1993(Refrendo)	4 años
1810	menor Andrea Hernández Martínez	8/julio/1990	8/julio/1997	5 meses
1814	Raúl Rivera Alcántara	13/octubre/1982	13/octubre/1989	8 años 2 meses
1823	menor Grimaldo López	16/octubre/1981	8/noviembre/1995(Refrendo)	2 años 1 mes
1886	menor María del Rosario Quiñones B.	2/diciembre/1983	10/septiembre/1997(Refrendo)	3 meses
1896	Alfonso Luna Ramirez	19/junio/1989	19/junio/1996	1 año 6 meses
1913	Alejandro Alvirde Huante	13/abril/1983	13/junio/1997 (Refrendo)	6 meses
1915	menor Juan Espinosa López	20/abril/1976	2/agosto/1990 (Refrendo)	7 años 4 meses
1915	feto femenino Trejo López	27/junio/1989	27/junio/1996	1 año 6 meses
1935	Dolores Ramirez Oscoy	10/enero/1983	8/febrero/1997 (Refrendo)	10 meses
1943	menor Beatriz Hernández Valdés	1/agosto/1990	1/agosto/1997	4 meses
1948	Isidoro Rodríguez	28/octubre/1978	28/octubre/1985	12 años 2 meses
1948	feto masculino Diaz Cruz	1/agosto/1989	1/agosto/1996	1 año 4 meses
1949	Patrocina Govea Mares	28/octubre/1978	10/enero/1992 (Refrendo)	5 años 11 meses
1949	menor Bernal Olvera	13/abril/1988	13/abril/1995	2 años 8 meses
1961	Gabina Montes de Oca Esquivel	20/febrero/1989	20/febrero/1996	1 años 10 meses
1964	feto femenino Ramírez Narciso	3/marzo/1989	3/marzo/1996	1 año 9 meses
1965	feto masculino Melchor Beristain	6/junio/1979	13/mayo/1987 (Refrendo)	10 años 7 meses
1969	menor Ricardo Valdés Campos	3/marzo/1976	3/marzo/1983	14 años 9 meses
1969	menor Anayeli Flores Torres	19/abril/1989	19/abril/1996	1 año 8 meses
1977	José Guadalupe Vera Garcia	13/diciembre/1979	13/diciembre/1986	11 años
1977	menor Erika Martínez Báez	17/enero/1990	17/enero/1997	11 meses
1983	Enrique Jiménez Lugo	29/agosto/1977	29/agosto/1984	13 años 4 meses
1984	menor Ana Lilia Martínez	19/noviembre/1977	10/agosto/1984 (Refrendo)	13 años 4 meses
1999	Patricio P.	1/marzo/1978	1/marzo/1985	12 años 9 meses
1999	Pedro López Murillo	23/marzo/1989	23/marzo/1996	1 año 9 meses
2026	Ricardo Pérez Abundio	10/enero/1985	10/enero/1992	5 años 11 meses
2043	Giildardo Pulido Arceo	30/noviembre/1989	30/noviembre/1996	1 año 1 mes
2060	María Luisa Piña	21/octubre/1977	21/octubre/1984	13 años 2 meses
2060	feto masculino Alvarado Rodríguez	24/julio/1989	24/julio/1996	1 año 5 meses
2065	Antonio Reyna Martínez	13/abril/1989	13/abril/1996	1 año 8 meses
2071	Emmanuel Torres C.	1978	1985	12 años
2074	Esteban Ruiz Hernández	4/agosto/1989	4/agosto/1996	1 año 4 meses
2084	Federico Pérez Juárez	4/mayo/1979	9/noviembre/1993 (Refrendo)	4 años 1 mes
2105	menor Elia Cruz Guerra y Sandra Rubio Olvera.	10/febrero/1986	11/marzo/1996 (Refrendo)	1 año 9 meses
2127	José Martínez Moreno	30/noviembre/1989	30/noviembre/1996	1 año 1 mes
2133	menor Ivan Chaire Fragoso	1/octubre/1987	1/octubre/1994	3 años 2 meses
2140	Mario Escobar Cortes	26/mayo/1983	8/enero/1997 (Refrendo)	11 meses
2142	Alfonso Buendía Martínez	15/febrero/1983	20/septiembre/1997 (Refrendo)	3 meses
2156	menor Diana Irene González Cejas	17/septiembre/1985	17/septiembre/1992	5 años 3 meses
2157	menor Jonathan Alberto Villalobos Nava (125 A)*	26/octubre/1985	26/octubre/1992	5 años 2 meses
2158	menor José Luis Plantón Hernández (855 A)*	25/octubre/1985	25/octubre/1992	5 años 2 meses
2159	menor María Angeles Martínez	29/septiembre/1985	29/septiembre/1992	5 años 3 meses
2161	María Guadalupe Aguilar	27/diciembre/1986	27/diciembre/1993	4 años
2164	feto masculino Rafael Domitilia	18/julio/1989	18/julio/1996	1 año 5 meses
2166	Rubén Cervantes Pérez	13/mayo/1988	13/mayo/1995	2 años 7 meses

Nota:

* Número de fosa actual

19-A1.-12 enero.



SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
 ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION
 ADMINISTRACION REGIONAL DE RECAUDACION METROPOLITANA
 ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE NAUCALPAN
 SUBADMINISTRACION DE COBRO COACTIVO
 DEPARTAMENTO DE BIENES EMBARGADOS
 322-SAT-R8-I.-61-G-4

CONVOCATORIA PARA REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA

A las 12:00 horas del día 26 de enero de 1998. Se rematarán en el local que ocupa esta Administración cita en Av. 16 de septiembre No. 784, Fracc. Industrial Alce Blanco Naucalpan, Méx., C.P. 53370, lo que a continuación se detalla y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la Base del Remate, en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que reúnan los requisitos señalados en los Artículos, 179, 180, 181, 182, y demás relativos al Código Fiscal de la Federación vigente, las posturas tienen que ser acompañadas por lo menos por un Billete de Depósito el cual tiene que ser por lo menos de un 10 % de la Base del Remate.

CREDITO	IMPORTE	CONTRIBUYENTE	DESCRIPCION DE BIENES EXTRAIDOS	BASE DEL REMATE	POSTURA LEGAL	UBICACION DEL BIEN
866187	\$ 279,860.00	BIOMICA, S.A. DE C.V.	SISTEMA DE ENRIAMIENTO PLACAS DE ALUMINIO DE PROCESO DE CHAPADO, MCA. RELIANGA DE 30HP 1470 R.P.M. 220/440 VOLTS. 82.41 AMP. 50HERTZ. 3 FASES. CON VENTILADOR AXIAL CON 12 M. DE DICTERIA. CUENIA CON PLATAFORMA ELEVADORA 304 cm. DE ANCHO 150cm DE FUSIDO X 112 cm DEL ALTURA. CUENIA CON RODAJAS EN LA SUPERFICIE.	\$ 111,667.00	\$ 89,334.00	KM. 9.5 CARRETERA CUAUTITLAN-TEPOTZOTLAN SAN SEBASTIAN XIHUALA CUAUTITLAN IZCALLI MEX.
866197	\$ 69,832.00		CEPILLO LIMPIADOR. AREA DE LIMPIEZA 1.30 mis CEPILLO DE CERDAS Y SISTEMA DE ASPIRADO DE POLVO. CUENIA CON COMPRESOR DE AIRE ALLIS CHAMERS TIPO ARZ. 3 MOTORES. A) MAC. VARIADIVE DE 1HP. 3 CICLOS. 1800 R.P.M. C) MCA. GENERAL. 1) ELEC. 2 HP. R.P.M. 1425/1725 Y UNA PLATAFORMA DIMENSIONES 130 cm DE ANCHO X 280 cm DE LARGO. ALTURA DE ELEVACION 1.60 mis APROXIMADAMENTE.			
			MAQUINA PRENSA DE 10 CAVIDADES CHAPADA A BAJA PRESION. MCA. FJ ELLMAN. SIN MOD SIN SERIE. 10 CAVIDADES DE ALIMENTACION. AREA DE TRABAJO DE 162 cm DE ANCHO POR 313 cm DE LARGO. CAVIDADES. AREA DE DESCARGA DE PRODUCTO TERMINADO. GRUA MOTORA DE ALIMENTADOR Y DESCARGADOR. DIMENSIONES DE GRUA. 70 mis. DE ANCHO X 16 mis DE LARGO X 2.85 mis DE ALTURA. CUENIA CON UNA CAMPANA EXTRACTORA DE CALOR. TABLERO DE CONTROL MCA. FOXBORO. MOD. 43. TIPO 70 SIN SERIE. A) CONTROL DE MOTORES DE PRENSA FJ ELLMAN. B) CONTROL DE MOTORES AUXILIARES. CONTROL PSI 0-8000 FOXBORO. ESMALTADO FN COLOR AMARILLO. 2 CONTROLES ADICIONALES DE OPERACION DE PRENSA FJ ELLMAN. D) TENAZAS. BI-PISTON DE CARGA. III- PLATAFORMA. IV) PARO DE EMERGENCIA. V) UNIDAD HIDRAULICA. PISTON CARGA CAMPANA EXTRACTORA. PLATAFORMA DE CARGA. VI) PRENSA. VII) ARRANCADOR.			

LO QUE SE PUBLICA EN SILICITUD DE POSTORES

NAUCALPAN, MEX. A 22 DE DICIEMBRE DE 1997
 ASENTAMENTE
 EL ADMINISTRADOR
 L.A.JE. MAURICIO ZEPEDA CARRANZA TRON
 (RUBRICA)



SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
 ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION
 ADMINISTRACION REGIONAL DE RECAUDACION METROPOLITANA
 ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE NAUCALPAN
 SUBADMINISTRACION DE CREDITOS Y COBRO COACTIVO
 DEPARTAMENTO DE BIENES EMBARGADOS
 322-SAT-R881-61-G14

CONVOCATORIA PARA REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA

A las 12:00 horas del día 26 de enero de 1998. Se rematarán en el local que ocupa esta Administración cta en Av. 16 de septiembre No. 784, Fracc. Industrial Alice Blanco Naucalpan, Mex., C.P. 53370, lo que a continuación se detalla y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la Base del Remate, en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que reúnan los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182, y demás relativos al Código Fiscal de la Federación vigente, las posturas tienen que ser acompañadas por lo menos por un Billete de Depósito el cual tiene que ser por lo menos de un 10% de la Base del Remate.

CREDITO IMPORTE	CONTRIBUYENTE	DESCRIPCION DE BIENES EXTRAIDOS	BASE DE REMATE	POSTURA LEGAL	UBICACION DEL BIEN
117202 \$ 108,848.00	LINEA MEXICO CUAUTTLAN, TEPOTZOTLAN, S.A. DE C.V.	1 MICROBUS TIPO PRISMA MCA. CILINDRO D.E.T. MOD. 1992, SERIE 3GCHP42X9XMI98968, TRANSMISION STANDARD, PLACAS: 7702AJ DE 8 CILINDROS COLOR BLANCO CON AZUL Y AMARILLO	\$ 40,534.00	\$ 32,428.00	AL.R.N. BUENES UBICADOS EN LA ADUANA PARA MAYOR INFORMACION PASAR A ADMINISTRACION
		1 MICROBUS TIPO PRISMA MCA. CILINDRO D.E.T. MOD. 1992, SERIE 3GCHP42X6MM205052, MOTOR HECHO EN MEXICO, TRANSMISION STANDARD PLACAS 80472J, COLOR BLANCO CON MOZAJAZA Y AZUL, 8 CILINDROS EN V.	\$ 40,534.00	\$ 32,428.00	AL.R.N. BUENES UBICADOS EN LA ADUANA PARA MAYOR INFORMACION PASAR A ADMINISTRACION

LO QUE SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES

NAUCALPAN, MEX. A 22 DE DICIEMBRE DE 1997
 ATENTAMENTE
 EL ADMINISTRADOR

L.A.E. MAURICIO ZEPEDA GARRANZA TRON
 (RUBRICA)